

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 049

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando el Consejo Provincial de Becas.

Entró en la Sesión 25/03/1993

Girado a la Comisión 4 y 2 - Dictámen Nº 081/1993

Nº:

Trat. Conj. As. Nº 042/93 - T.P.S.F.F -Girado a Com. Nº 1

Orden del día Nº:

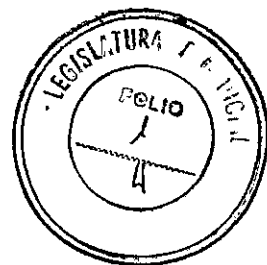


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
23 MAR 1993
MESA DE ENTRADA
Nº 049 HS. 16⁴⁵ FIRMA ALBERTO HERNANDEZ

Sec. Legislativa
Mesa de Entrada



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE, el Bloque del Movimiento Popular Fuegoino quiere con este proyecto de Ley, darle una solución definitiva al problema de las becas de todos los niveles educativos.

No escapa a nuestro conocimiento los diversos inconvenientes que se suscitan todos los años con este tema, y la falta muchas veces de la respuesta apropiada. Por tal motivo, creemos que con la creación de este Consejo Provincial de Becas, donde existirá la participación de distintos sectores que de una u otra manera están involucrados en el mismo, se podrá arribar a soluciones concretas.

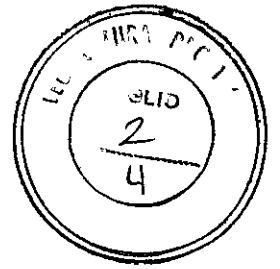
Este Consejo tendrá las facultades para determinar cuáles serán las carreras universitarias prioritarias para la Provincia, y de esta manera alentar a nuestros jóvenes mediante estímulos a la consecución de las mismas; también creemos que habrá una mejor organización en cuanto al otorgamiento, plazos, fechas, etc. que redundará en una optimización de los tiempos y recursos.

Manuel...
DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

[Firma]
DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur




LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

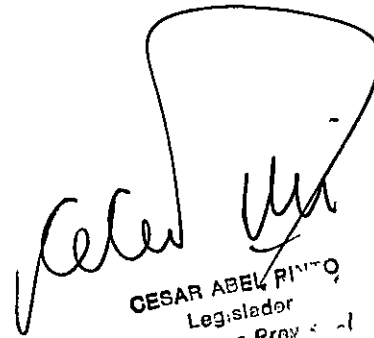
Por tal motivo, es que solicitamos a los demas Bloques
Políticos de esta Cámara que nos acompañen para su
aprobación.


LEGISLADOR BLOQUE M.P.F.
MARIA JONIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial


LEGISLADOR BLOQUE M.P.F.
NAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

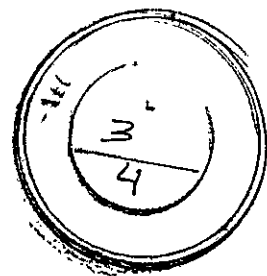

LEGISLADOR BLOQUE M.P.F.
DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


LEGISLADORA
MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


LEGISLADOR
CESAR ABEL PINTOS
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONSEJO PROVINCIAL DE BECAS

ARTICULO 1° : Créase el Consejo Provincial de Becas que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2° : El objeto del mencionado Consejo es otorgar Becas para la realización de estudios secundarios, terciarios, universitarios y de posgrado a jóvenes fueguinos.

ARTICULO 3° : El Fondo Especial para el otorgamiento de Becas se conformará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia y los saldos de las cuentas afectadas al mismo.
- b) Las partidas creadas por leyes especiales a tal fin.
- c) Aportes voluntarios de Empresas o Instituciones públicas o privadas
- d) Legados y donaciones.

El Fondo Especial será administrado por el Consejo Provincial de Becas.

ARTICULO 4° : El Consejo Provincial de Becas estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Educación, quién lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate.
- b) Dos legisladores de distinta extracción política.
- c) Un representante de la Secretaria de Planeamiento, Ciencia y Técnica.
- d) Un representante de las Universidades Nacionales con sede en la Provincia.
- e) Dos representantes de las Asociaciones Profesionales.

La función de Miembro del Consejo es carga pública. Sólo percibirán viáticos el representante de las Universidades y los de las Asociaciones Profesionales cuando las reuniones se realicen fuera del lugar de asiento de su domicilio real.

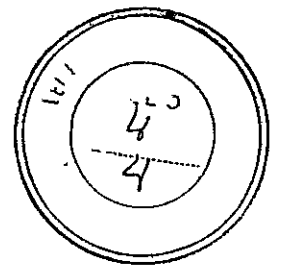
ARTICULO 5° : Dentro de los treinta días de promulgada la presente, el Consejo deberá constituirse y dictar su reglamento interno, en el que se establecerá como mínimo:

- a) Quorum necesario para sesionar y periodicidad de las reuniones;
- b) duración de los mandatos de los miembros;
- c) criterios a tener en cuenta en la formulación del listado de carreras prioritarias para la Provincia y,
- d) criterios de evaluación para el otorgamiento de becas.

ARTICULO 6° : Las labores administrativas del Consejo serán realizadas por personal de la Administración Pública Provincial exclusivamente afectado a tal fin.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



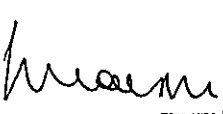
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO


ARTICULO 7° : Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente.

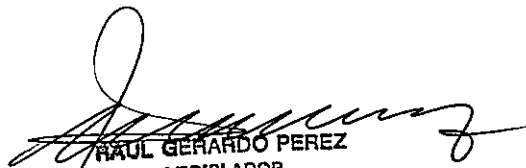
ARTICULO 8° : El Consejo podrá disponer de un monto de hasta el 5 % del fondo, destinado a solventar los gastos de equipamientos y funcionamiento del mismo.


ARTICULO 9° : El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de promulgada.

ARTICULO 10° : De forma.



DR. DEMETRIO E. MARTINI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

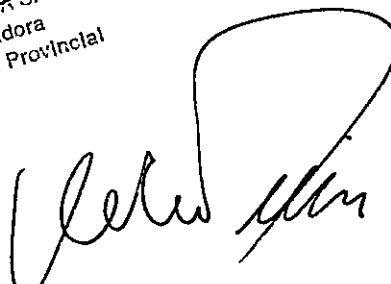

MARIA JONJIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial


RAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



CESABEL PINTO
Legislador
Legislatura Provincial